



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Sería el caso *reconocer personería* al doctor *JESÚS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR* para actuar como Apoderado Judicial de la señora *YURI ESPERANZA PEÑA LEAL* quien obra en representación de los intereses de la menor, si no fuera porque el poder debe estar debidamente autenticado como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, tras la implementación del uso de las tecnologías, acreditar que fue enviado desde el correo electrónico de la poderdante aportado para recibir notificaciones o mediante mensaje de datos, circunstancia que en los términos del Decreto 806 de 2020, artículo 5 es el que le da autenticidad y obvia este requisito, que se echa de menos.

Por lo tanto, *se requiere* al Profesional del derecho para que en el término de tres (3) días acredite esta circunstancia.

Efectuado lo anterior, se dará trámite a la liquidación adicional del crédito presentada, respecto de la que *se recuerda al Apoderado* que debe partir de la última aprobada, tener en cuenta el valor de los dineros cancelados hasta junio de 2020 que se cumplió el tope de la medida cautelar sin que se presentara una nueva correspondiente a las cuotas causadas en lo sucesivo que ahora reclama, carga que le corresponde, el aumento anual estipulado en la audiencia de conciliación tanto de ésta como de las cuotas adicionales, que no corresponde, y demás aspectos propios de la misma.

Así mismo, en su momento se decidirá sobre la medida cautelar, por cuanto de lo actuado no existe deuda pendiente alguna y los pagos que se efectuaron con fundamento en la misma excedieron el tope de la liquidación vigente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2016-00186-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cca4b3f402d1050717500998299dfe2bcf0d2696f0ab22a29eaa4954ccb7cf**

Documento generado en 17/06/2021 04:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>